

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014812/03-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 052-2025/IT/SL-SI de diecinueve (19) de agosto de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento ABARROTERÍA FUDI 2, con Aviso de Operación 5-719-525-2025-574404818, cuyo propietario lo es Edinson Romelio Villalaz Osorio, con cédula de identidad personal No. 5-719-525, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Urbanización Casco Viejo, Calle 12. Avenida Central (frente al Parque Santa Ana), Distrito y Provincia de Panamá.

Que en el referido informe señala que, durante la inspección se encontró lo siguiente:

- “1. El local no tiene inscripción para operar como establecimiento no farmacéutico emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.*
 - 2. El local no cuenta con la ventilación apropiada para los productos que almacenan, termohigrómetro ni formato de registro para el monitoreo de la temperatura y porcentaje de humedad relativa.*
 - 3. Se encontraron medicamentos fraccionados que no permiten visualizar los datos de fecha de expiración y número de lote.*
 - 4. Se encontraron medicamentos dispuestos para la venta que pertenecen a la categoría de “Venta Bajo Receta Médica” y “Venta Sin Prescripción Médica,” en farmacias, los cuales fueron retirados del local...*
 - 5. No se cuenta con formato para el registro cronológico de las actividades de limpieza.*
 - 6. El local no cuenta con un área destinada para los medicamentos vencidos.*
 - 7. Los medicamentos están dispuestos a la venta en un estante cerca de los licores.*
- ...”

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección

Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos No Farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*”

1. **Amonestación escrita**
2. **Multa**
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.”*

Que el artículo 154, numerales 3 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas leves:

- “1. ...
3. *Dispensar productos sin receta médica en los casos en que el registro sanitario así lo exija.*
 9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.”*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento ABARROTERÍA FUDI 2, según se establece en el Acta de Inspección No. 413-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día seis (6) de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de esta excerta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento ABARROTERÍA FUDI 2, con Aviso de Operación 5-719-525-2025-574404818, cuyo propietario lo es Edinson Romelio Villalaz Osorio, con cédula de identidad personal No. 5-719-525, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Urbanización Casco Viejo, Calle 12. Avenida Central (frente al Parque Santa Ana), Distrito y Provincia de Panamá, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 413-2025 SI/DSL/DNFD de seis (6) de agosto de 2025.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.07 14:38:15 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/III/edvg.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 244-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0014812/03-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Amonestar al establecimiento Abarrotería Fudi 2, con aviso de operación 5-719-525-2025-574404818, cuyo propietario lo es Edinson Romelio Villalaz Osorio, con cédula d eideintidad personal No. 5-719-525, ubicado en el Corregimiento de san Felipe, Urbanización Casco Viejo, Calle 12, Avenida Central (frente al Parque Santa Ana), Distrito y provincia de Panamá, por incumplir la normativa sanitaria vigente.*

SEGUNDO: *Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 413-2025 SI/DSL/DNFD de seis (6) de agosto de 2025.*

TERCERO: *Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.*

CUARTO: *La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:15am, del día de hoy 20 de Julio de 20 26.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de Julio de 20 26, siendo las 8:20am.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

